



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 1367 de 2019**

**Repartido N° 899**

**Agosto de 2019**

## **COMPATIBILIDAD ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y LA PERCEPCIÓN DE JUBILACIÓN**

**Derogación del inciso segundo del artículo único de  
la Ley N° 19.154 de 24 de octubre de 2013**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposición citada





*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Derógase el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de julio de 2019.

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

MARÍA CECILIA BOTTINO  
Presidenta



**INFORME DE LA COMISI3N DE LEGISLACI3N DEL  
TRABAJO DE C3MARA DE REPRESENTANTES**



COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que se le ha encomendado para su estudio, por las razones que se pasan a exponer.

La Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008, reconociendo una justa e inveterada reivindicación de los artistas de nuestro país, consagró una serie de medidas protectoras de los derechos laborales y de seguridad social a favor de ese colectivo, a la vez que impulsó la formalización y la participación de los interesados en la defensa de sus derechos.

Dicha ley supuso también, desde luego, una medida de apoyo y fomento en beneficio de la labor artística.

En la misma línea, y ante el hecho de que muchos artistas se ven imposibilitados de desempeñarse como tales en virtud de percibir una jubilación originada en servicios de la misma afiliación ante el Banco de Previsión Social, la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 consagró la compatibilidad entre actividad amparada por la citada Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 y la percepción de jubilación, siempre que la persona se hallare inscripta en el registro previsto por dicha ley.

No obstante, la referida Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 excluyó de tal compatibilidad los casos en que los últimos servicios previos a la jubilación hayan sido, precisamente, los desempeñados al amparo de la Ley N° 18.384.

A través del presente proyecto de ley se propone dejar sin efecto tal exclusión, y habilitar el desarrollo de actividad artística y oficios conexos, compatible con el goce de jubilación generada por la misma actividad.

Motiva esta iniciativa la importancia que reviste el florecimiento de las diversas artes en la conformación del patrimonio cultural de una sociedad y la circunstancia de que, sobre el particular, existen destacados antecedentes, como por ejemplo la compatibilidad entre jubilación y el desarrollo de actividad docente en institutos de enseñanza oficiales o habilitados (artículo N° 74 del denominado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, y artículo 15 del Decreto N° 125/996, de 1° de abril de 1996), así como la prevista, bajo ciertas condiciones, para los titulares de empresas unipersonales amparados en el régimen de monotributo, quienes pueden, a la vez, percibir jubilación servida por el régimen de Industria y Comercio (artículo 74 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006).

Por los motivos expuestos es que se solicita al Cuerpo la aprobación de la iniciativa.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2019

CARLOS REUTOR  
MIEMBRO INFORMANTE  
FERNANDO AMADO  
WALKER ICHAZO  
GERARDO NÚÑEZ  
LUIS PUIG

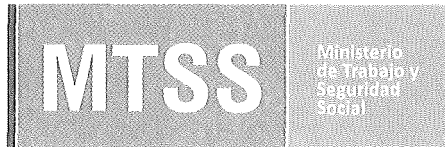


# **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo**



141847

<b>PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	
Recibido a la hora .....	14:00
Fecha .....	14/11/2018



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, **12 NOV 2018**

Señora Presidente de la  
 Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un Proyecto de Ley por el cual se deroga el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154 de 24 de octubre de 2013, habilitándose, de tal modo, la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de actividades amparadas por la Ley N° 18.384 de 17 de octubre de 2008 ("Estatuto del Artista y Oficios Conexos") y la percepción de jubilación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 18.384 de 17 de octubre de 2008, reconociendo una justa e inveterada reivindicación de los artistas de nuestro país, consagró una serie de medidas protectoras de los derechos laborales y de seguridad social a favor de ese colectivo, a la vez que impulsó la formalización y la participación de los interesados en la defensa de sus derechos.

Dicha ley supuso también, desde luego, una medida de apoyo y fomento en beneficio de la labor artística.

En la misma línea, y ante el hecho de que muchos artistas se ven imposibilitados de desempeñarse como tales en virtud de percibir una jubilación originada en servicios de la misma afiliación ante el Banco de Previsión Social, la Ley N° 19.154 de 24 de octubre de 2013 consagró la compatibilidad entre actividad amparada por la citada Ley N° 18.384 de 17 de octubre de 2008 y la

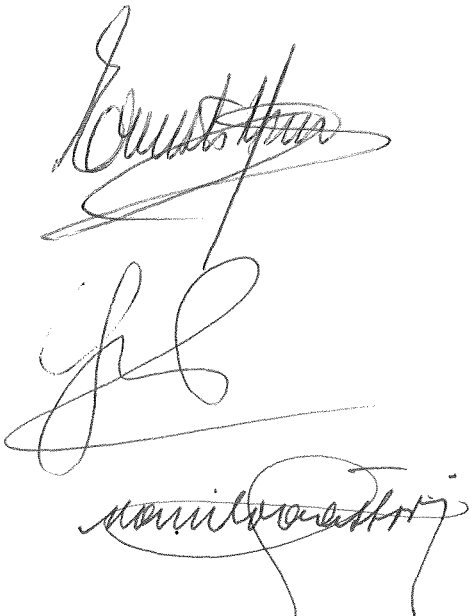
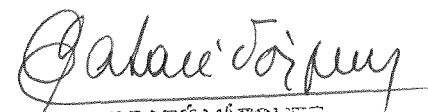
percepción de jubilación, siempre que la persona se hallare inscrita en el registro previsto por dicha ley.

No obstante, la referida Ley N° 19.154 de 24 de octubre de 2013 excluyó de tal compatibilidad los casos en que los últimos servicios previos a la jubilación hayan sido, precisamente, los desempeñados al amparo de la Ley N° 18.384.

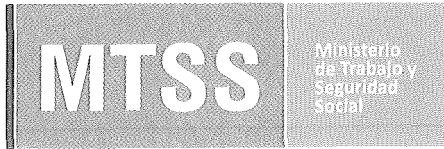
A través del presente proyecto de ley se propone dejar sin efecto tal exclusión, y habilitar el desarrollo de actividad artística y oficios conexos, compatible con el goce de jubilación generada por la misma actividad.

Motiva esta iniciativa la importancia que reviste el florecimiento de las diversas artes en la conformación del patrimonio cultural de una sociedad y la circunstancia de que, sobre el particular, existen destacables antecedentes, como por ejemplo la compatibilidad entre jubilación y el desarrollo de actividad docente en institutos de enseñanza oficiales o habilitados (artículo 74 del denominado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979, y artículo 15 del Decreto N° 125/996 de 1° de abril de 1996), así como la prevista, bajo ciertas condiciones, para los titulares de empresas unipersonales amparados en el régimen de monotributo, quienes pueden, a la vez, percibir jubilación servida por el régimen de Industria y Comercio (artículo 74 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006).

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
 Presidente de la República  
 Período 2015 - 2020



**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único:** Derógase el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154 de 24 de octubre de 2013.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA  
CARPETA N° 3527/018  
Montevideo, DICIEMBRE 9 de 2018  
En sesión de la fecha el señor Presidente de la  
Cámara dispone A LA COMISION DE  
LEGISLACION DEL TRABAJO

SECRETARIO



# **Disposición Citada**





## **Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013**

---

Artículo único.- El desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008, será compatible con el cobro de prestaciones por jubilación, siempre que se haya dado cumplimiento a la inscripción en el Registro previsto por el artículo 3° de la citada ley.

No se aplicará la compatibilidad establecida en el inciso anterior, cuando la última actividad previa a la jubilación haya sido prestada al amparo de la mencionada Ley N° 18.384.

